

Normativa aplicable a:

- **Actividades y gastos no subvencionables y limitaciones.**
- **Viabilidad de las inversiones.**
- **Inversión mínima.**
- **Cuantía máxima de la subvención.**

Aplicable en 2026 con carácter general a todos los Grupos de Acción Local de Aragón.

Pinchar en el siguiente enlace:

[CONVOCATORIA AYUDAS LEADER 2026](#)

(véase pág. 4 a 6)

Artículo 6º Actividades y gastos no subvencionables y limitaciones.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Orden AGM/1835/2022, y sin perjuicio de las actividades y gastos no subvencionables y limitaciones en las inversiones para la transformación o comercialización de productos agrícolas, de las inversiones en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, de las inversiones en actividades formativas no productivas, de las inversiones en cooperación entre particulares y de las normas de la ayuda a la creación de empresa Emprende Rural Leader:

No serán subvencionables las siguientes actividades, inversiones y gastos:

1. Los establecidas en la normativa que regula el Feader y específicamente las establecidas en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115.
2. Los que no estén previstas en las Estrategias de Desarrollo Local.
3. Los que sean susceptibles de ser subvencionadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de intervenciones de desarrollo rural incluidas en el Plan Estratégico Nacional.
4. Las inversiones relacionadas con las competencias establecidas en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. Los proyectos fragmentados o en fases que no pueden funcionar de manera independiente. El proyecto subvencionado debe permitir el pleno funcionamiento de la actividad.
6. Los gastos realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, y en su caso, a la del acta de no inicio, salvo los gastos de honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores.
7. Las inversiones directamente relacionadas con la producción agraria.
8. Las inversiones en servicios agrarios, entendiendo estos como la realización de labores agrícolas para terceros.
9. Los equipos y bienes muebles de segunda mano o de simple reposición.
10. El mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como sus reparaciones.
11. La producción de energía, salvo la destinada al autoconsumo.
12. Las inversiones relacionadas con la producción de bioenergía a partir de cereales, y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas.
13. Las inversiones relacionadas con la producción de biocombustibles producidos a partir de cultivos alimentarios.
14. El IVA recuperable y cualquier impuesto, gravamen, tasa, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales, o gasto de naturaleza similar.
15. Las ayudas Leader son compatibles con cualquier otra ayuda pública hasta la intensidad máxima de ayuda que permita la normativa en cada caso. **REVISAR PORQUE LA HEMOS QUITADO DEL 2026**
16. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

17. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
18. Los gastos de procedimientos judiciales.
19. Los pagos en metálico.
20. Los gastos corrientes.
21. El capital de explotación o capital circulante.
22. Las inversiones en farmacias, salvo las que tengan reconocimiento del derecho de aplicación del índice corrector del margen de compensación en el año de presentación de la solicitud (VEC).
23. Las inversiones en entidades financieras, en administraciones de lotería y en las actividades relacionadas con los juegos de azar, las apuestas y otras actividades similares.
24. Las inversiones o actuaciones efectuadas sobre bienes de uso particular de la persona solicitante.
25. Las operaciones de *renting*.
26. Los alquileres, salvo en Actividades formativas.
27. Las actividades y cursos de formación que sean objeto de programas de formación profesional reglada o de educación de enseñanzas secundaria o superior.
28. Para las actividades formativas, se establecen los límites de los importes de los gastos subvencionables en el anexo IV de esta convocatoria.
29. La imputación de mano de obra propia, salvo en Actividades formativas y Cooperación entre particulares, o de los socios en el caso de sociedades.
30. Las contribuciones en especie y los costes de amortización.
31. La organización o asistencia a ferias y congresos.
32. Los gastos relacionados con actividades de formación colectiva y de investigación en inversiones productivas.
33. La adquisición de materiales fungibles, excepto en Formación y en Cooperación entre particulares.
34. Los gastos relativos a derechos de traspaso o canon de franquicia.
35. La construcción o modernización de naves para actividades que sean exclusivamente de almacenamiento sin que se realice ningún proceso de transformación o prestación de servicio, salvo para las cooperativas agroalimentarias que tengan más de 10 socios y para el almacenamiento de productos ecológicos y de productos agrícolas y alimenticios acogidos a regímenes de calidad.
36. Los honorarios técnicos, relativos a proyectos de ejecución de obra y siempre que correspondan a actividades aprobadas, serán elegibles con los siguientes límites: 5 % del presupuesto subvencionable total aprobado del proyecto de obra. Y 5 % para la dirección de obra y 1 % para coordinación de seguridad y salud del presupuesto realmente ejecutado.
37. Los gastos generales y el beneficio industrial en la ejecución de proyectos de obra civil serán elegibles con un límite máximo del 19% sobre el presupuesto de ejecución material realmente ejecutado.
38. Los gastos por estudios de viabilidad económica, o similares, serán elegibles con un máximo del 5 % del resto de la inversión elegible en las siguientes condiciones:
 - a) no es elegible la realización de los estudios de viabilidad que con base en su resultado no se lleven a cabo las inversiones analizadas.
 - b) sólo son elegibles, incluso en los proyectos no productivos, cuando los estudios estén relacionados con la inversión que se va a realizar en un proyecto que se integra en la solicitud de ayuda, es decir, que no se financiarán estudios por sí solos.
39. Los gastos por adquisición de terrenos e inmuebles serán elegibles con las siguientes limitaciones:
 - a) Los gastos por adquisición de inmuebles en inversiones productivas serán elegibles hasta el 100% del resto de los gastos elegibles solo si se afectan a una actividad económica.
 - b) Los gastos por adquisición de terrenos en inversiones productivas serán elegibles hasta el 100% del resto de los gastos elegibles, excepto en las inversiones productivas en la transformación y comercialización de productos agrícolas ni a las inversiones productivas en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, inversiones ambas en las que solo será subvencionable hasta un máximo del 10 % de los costes subvencionables totales de la operación.
 - c) Los gastos de adquisición de terrenos e inmuebles serán elegibles hasta un 100 % del resto de los gastos elegibles en proyectos no productivos que persigan mejorar la oferta de servicios a la población o de servicios de uso compartido o colectivo y que directamente proporcionen apoyo a la actividad económica.
40. El gasto por la compra de vehículos será elegible hasta un máximo del 60 % del resto de la inversión elegible, salvo en el caso de taxis, grúas de asistencia en carretera, vehículos de autoescuelas y vehículos dedicados a ofrecer servicios itinerantes, en cuyos casos la compra del vehículo será elegible hasta el 100 % del gasto con un límite de 30.000 euros.

La definición de la interpretación del concepto de servicio itinerante consta en el manual de procedimiento de gestión de ayudas LEADER del Organismo Intermedio.

En proyectos de interés social, para que el vehículo sea elegible la persona solicitante de la ayuda deberá ser una entidad pública local, o bien, una entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Entidades de Acción Social del Gobierno de Aragón como "entidad de acción social de iniciativa social". En estos proyectos de interés social citados, no se establecerá límite del gasto de 30.000 euros de inversión elegible y la compra del vehículo será elegible hasta el 100 % del gasto.
41. Los gastos de promoción y publicidad sólo serán elegibles para nuevas actividades.

42. Los proyectos tanto de rehabilitación como de construcción de viviendas, promovidos por entidades privadas, ya sean autónomos o empresas con personalidad jurídica, a no ser que el Grupo tuviera recogida esta actuación de manera clara en su estrategia. Quedan fuera de esta exclusión las casas rurales.
43. Sin superar los límites máximos ni reducir los límites mínimos establecidos en el articulado de esta convocatoria, cada Grupo podrá establecer en el anexo V de esta Convocatoria sus propios límites para al menos:
- las inversiones en el sector del transporte de personas o mercancías, salvo los taxis, los cuales serán subvencionables.
 - las inversiones en las actividades turísticas, salvo en cualquier caso las inversiones en viviendas de uso turístico que no serán en ningún caso elegibles.
 - en su caso, establecer una capacidad máxima de las plazas de los alojamientos turísticos para ser elegibles.

Artículo 7º Viabilidad de las inversiones.

Las inversiones productivas serán viables técnica, económica y financieramente, y las inversiones no productivas y de cooperación serán técnica y financieramente viables

Artículo 8º Inversión mínima

No serán subvencionables los gastos relativos a proyectos cuya inversión mínima elegible sea inferior a 5.000 euros, excepto en los proyectos de formación y cuando en el anexo V de esta convocatoria el Grupo establezca un importe superior.

La ayuda a la creación de empresa Emprende Rural Leader no se someterá a una inversión mínima salvo que el Grupo lo incluya en el anexo V de esta convocatoria.

Artículo 9º Cuantía máxima de la subvención.

- La cuantía máxima de subvención en las inversiones productivas se establece en el mapa de ayudas regionales de España aprobado por la Comisión Europea el 17 de marzo de 2022. Las subvenciones a las inversiones productivas reguladas en la presente convocatoria tendrán una intensidad máxima de ayuda del 40 % en la provincia de Teruel y el 35 % en las provincias de Huesca y de Zaragoza, excepto para los dos tipos de proyectos siguientes:
 - Transformación o comercialización de productos agrícolas, agrícolas incluidos en el en el anexo I del Tratado de funcionamiento de la Comunidad Europea, que podrán llegar al 65 % solo para los proyectos o sectores estratégicos que el Grupo decida en el anexo V de esta convocatoria y conforme a su EDLL y
 - Transformación, movilización o comercialización de productos forestales que podrán llegar al 65 %.
- En los proyectos Emprende Rural Leader el importe de la subvención será de un mínimo de 10.000 euros, y un máximo de dos años de ~~presupuesto~~ ^{presupuesto} vigente en el año en que se conceda la ayuda.
- Las Inversiones no productivas, las de Actividades formativas y las de Cooperación entre particulares podrán tener una subvención máxima del 80 % del presupuesto elegible.
- Salvo la ayuda Emprende Rural Leader, todas las cuantías y porcentajes de este artículo podrán ser inferiores cuando así lo establezca cada Grupo en el anexo V de esta convocatoria.